



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución Decanal

Número:

Referencia: Resolución declara fracasada la CDC N° 261/2023 // EX-2023-00945854--UNC-ME#FAMAF

VISTO

La Resolución Decanal RD-2023-683-E-UNC-DEC#FAMAF por la cual se autorizó el llamado a Contratación Directa por Compulsa Abreviada para realizar trabajos de demolición de la cubierta de techos existente y reconstrucción de la misma de los edificios FAMAF II y III; y

CONSIDERANDO

Que el trámite se encuadró en la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 261/2023, en un todo de acuerdo con el Artículo 2º, punto III, de la Ordenanza HCS N° 5/2013; Artículo 1º de la Resolución SGI RESOL-2023-78-E-UNC-SGI#AGI; Artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto 1023/01; Artículo 15 del Decreto 1030/16;

Que se recibieron tres ofertas;

Que se cuenta con el dictamen de la Comisión Evaluadora del día 12 de diciembre del corriente, que consta en orden 32, en el cual recomienda desestimar la oferta presentada por NICOLÁS DUCA, por no haber subsanado el error en el pagaré presentado como garantía de mantenimiento de oferta en el plazo estipulado;

Que en dicho dictamen la Comisión Evaluadora recomienda también no aceptar las ofertas de las empresas ASTRA CONSTRUCCIONES SRL y BER-SUR SAS, por superar ampliamente el presupuesto que nuestra institución ha destinado para esta contratación;

Que, por último, la Comisión recomienda declarar fracasado el procedimiento de Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 261/2023, por resultar las ofertas presentadas inadmisibles e inconvenientes para nuestra institución;

Que los oferentes han sido notificados en tiempo y forma del dictamen de la Comisión Evaluadora, y transcurrido el tiempo reglamentario, no se han producido impugnaciones;

Por ello,

LA DECANA

DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el llamado a Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 261/2023.

ARTÍCULO 2º: Desestimar la oferta presentada por NICOLÁS DUCA (CUIT 20-31901569-9), por no haber subsanado el error en el pagaré presentado como garantía de mantenimiento de oferta en el plazo estipulado.

ARTÍCULO 3º: No aceptar las ofertas de las empresas ASTRA CONSTRUCCIONES SRL (CUIT 30-71189853-7) y BER-SUR SAS (CUIT 30-71635691-0), por superar ampliamente el presupuesto que nuestra institución ha destinado para esta contratación.

ARTÍCULO 4º: Declarar fracasado el procedimiento de Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 261/2023, por resultar las ofertas presentadas inadmisibles e inconvenientes para nuestra institución.

ARTÍCULO 5º: Notifíquese, publíquese y archívese.